

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE CONVIVENCIA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ing. Simón Iván Villar Martínez, Secretario de Educación y Presidente del Comité Técnico Local de Educación Básica en el Estado de México, y con fundamento en los Artículos 1o, 3o, párrafos segundo, tercero fracción II incisos a), b), c) y 4o, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, 4o, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño 2o., 3o., 7o., 8o., 9o, 32, 33, fracción XV, 37, 38, 39, 41, 42, 49, 65 fracción II, 66, 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación; 2o, fracciones II y III; 6o, fracciones I, II, IV, V, VII, XII y XIII, 12, 13 fracciones V, VI, VIII, X, XI, XV, XVII y XVIII, 57, 58, 59, 71, 72, 116 fracciones II, XV, XVIII, XIX, XX y 118 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5o, 12, fracciones II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 38, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2º, 3º, 6º, 8º, 12º fracción XII Bis; 5º, Fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 30, Fracciones I, XXvii de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 6º, fracciones IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México; 27, Fracciones IX y XII de la Ley de Educación del Estado de México; 1º fracción II de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás relativas aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México, considera que la infancia debe estar preparada para una vida independiente en sociedad y ser educada en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Artículo 2 se alude al respeto de los derechos de la infancia, sin distinción alguna, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales y garantizar su protección contra toda forma de discriminación o castigo;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º, párrafo tercero, fracción II, inciso c) establece que el criterio que orientará a la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la

convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Que la **Ley General de Educación, Artículo 8, fracción III**, dispone que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 57**, señala que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 3.2** plantea “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, asimismo, **estrategia 3.2.2** “Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad”, **líneas de acción** “Promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio” y “Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar”;

Que el **Programa Sectorial de Educación 2013-2018, Objetivo 1** “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”; **Estrategia 1.2** “Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes”, **línea de acción 1.2.5** “Impulsar ajustes al marco normativo para establecer con claridad derechos y deberes que faciliten un ambiente escolar de trabajo, disciplina, responsabilidad, cooperación y concordia”;

Que la **Ley de Educación del Estado de México, Art. 27, Frac. XLVI**, señala que la autoridad educativa estatal tiene atribuciones para dictar las medidas que sean necesarias para resolver situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar; y promover ante las autoridades competentes la identificación, prevención y atención de conductas delictivas que afecten la integridad física, moral y psicológica de la comunidad escolar; **Fracción XLVII**, señala

sus atribuciones para expedir reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general;

Que la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 1, fracción II** señala que las niñas, niños y adolescentes mexiquenses están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, y cumplir entre otras responsabilidades, respetar los derechos y garantías de las demás personas; ejercer sus derechos y defenderlos; cumplir sus obligaciones educativas y las demás acciones que coadyuven a asegurar su desarrollo armónico e integral;

Que el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017**, reconoce como un problema creciente en el país y la entidad, que afecta a niñas, niños y adolescentes al acoso o *bullying*, que además de atentar contra los principios de convivencia, puede desencadenar conductas delictivas. Por ello, el Gobierno Estatal reconoce la necesidad de impulsar políticas en sus centros educativos que reduzcan este fenómeno. En el **Pilar 1, Objetivo 1** Ser reconocido como el Gobierno de la Educación, **Línea de Acción 1.1** Alcanzar una Educación de Vanguardia, se propone "Formar integralmente al alumno para mejorar la calidad en la educación con énfasis en una formación a partir de valores universales, actitudes y hábitos positivos, mediante conocimientos y competencias";

Que el **Programa Sectorial, Gobierno Solidario para el 2012-2017**, señala en el **Pilar 1: Gobierno Solidario, Objetivo 1** Ser reconocido como el Gobierno de la Educación, **Estrategia 1.1** Alcanzar una Educación de Vanguardia, **Tema 5** Educación integral "Formar integralmente al alumno para mejorar la calidad en la educación con énfasis en una formación a partir de valores universales, actitudes y hábitos positivos, mediante conocimientos y competencias; **Tema 9** Participación social "Generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre docentes, alumnos y padres de familia, para evitar conductas indeseables como el *bullying*" y "Alentar la colaboración social en apoyo a las tareas educativas, mediante una estrecha relación entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad, en un entorno de corresponsabilidad y compromiso social para contribuir a la calidad educativa. **Tema 64.** Prevención y combate al *bullying* "Combatir frontalmente el *bullying* o acoso escolar que afecta a nuestros hijos en las escuelas de la entidad; prevenir, identificar y denunciar el *cyberbullying*; "Fomentar la capacitación especializada del personal docente, así como de alumnos y padres de familia, para que sepan cómo enfrentar el *bullying*,

además de apoyar a las víctimas y orientar a los agresores”; “Implementar una campaña de difusión permanente en las escuelas...”;

Que el perfil de egreso establecido en el Plan de Estudios 2011 de Educación Básica, señala los rasgos deseables que los estudiantes deberán mostrar al término de la Educación Básica, como garantía de que podrán desenvolverse satisfactoriamente en cualquier ámbito en el que decidan continuar su desarrollo;

Que la convivencia inclusiva, democrática y pacífica es una herramienta fundamental para aprender a aprender y para aprender a convivir dentro de un proceso dinámico y en construcción para favorecer la mejora del aprendizaje;

Que la educación como derecho es el fin y el medio para ampliar las oportunidades, instrumentar las relaciones interculturales, reducir las desigualdades entre grupos y reducir las brechas sociales;

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Las disposiciones del presente Marco de Convivencia son obligatorias para las autoridades del sistema educativo del Estado de México y para la comunidad escolar en general

Artículo 2. Este Marco de Convivencia tiene por objeto:

- I. Establecer las bases que permitan orientar y promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica.
- II. Contribuir al logro de los objetivos de la educación básica, a través de la mejora de los ambientes para el aprendizaje.

- III. Regular, normar y facilitar la construcción de Acuerdos Escolares de Convivencia, a fin de contribuir a gestionar la convivencia inclusiva, democrática y pacífica en cada una de las instituciones, desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Para efectos del Marco de Convivencia, se entiende por:

Acoso Escolar: Es una forma de violencia intencionada, caracterizada por un maltrato físico, verbal, psicológico y/o social, por medios digitales o electrónicos entre miembros de la comunidad, en la que uno o varios molestan y agreden de manera constante y repetida, a uno o varios compañeros que no pueden defenderse de manera efectiva y que generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

Autoridad Educativa: Servidor público adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México que lleva a cabo funciones de supervisión y coordinación en las escuelas de Educación Básica.

Autoridad Escolar: Servidor público que lleva a cabo funciones de Dirección en las escuelas de Educación Básica.

AEC: Acuerdo Escolar de Convivencia.

CEPS: Consejo Escolar de Participación Social.

Comité Técnico Local de Educación Básica en el Estado de México: Instancia educativa estatal, presidida por la Secretaría de Educación de la Entidad que en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Planeación y Administración, Secretaría General del SNTE Secciones 17 y 36, Delegación Federal de la SEP, Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), Secretaría General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), Dirección General de Educación Básica, Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal, Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente y un representante de la Sociedad de Padres de Familia del Estado de México; está facultada para autorizar, publicar y modificar el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México.

Comunidad Escolar: Todas aquellas personas que interactúan en la escuela y donde el educando realiza actividades. Ésta se integra por personal con funciones de dirección, supervisión, de asesoría técnico pedagógica y técnico docente, y personal no docente, educandos, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, gestores educativos, personal de limpieza, prestadores de servicios y de consumo escolar.

Conciliación: Es el método en que las partes solucionan sus conflictos, tomando en consideración las sugerencias o propuestas de solución que hace el conciliador atendiendo a criterios de equidad, justicia y legalidad.

Conflicto: Situación en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante y la relación entre las partes puede terminar fortalecida o deteriorada, según la oportunidad y procedimiento que se haya decidido para abordarlo.

Convivencia Escolar: Es un proceso dinámico y de construcción colectiva, que permite entablar relaciones inclusivas, democráticas y pacíficas entre los integrantes de la comunidad escolar, favoreciendo ambientes propicios para el aprendizaje.

CTE: Consejo Técnico Escolar.

Convivencia: Es una herramienta fundamental para “aprender a aprender”, al tiempo que constituye un fin en sí misma para “aprender a convivir”, en ese sentido, se refleja en las acciones individuales y colectivas que permiten el respeto a la dignidad de las personas, buenos tratos, diálogo, aprecio por la diversidad, fomento de valores democráticos y de una cultura de paz. Por ello, la convivencia no es la simple coexistencia entre las personas.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, indispensable para el desarrollo integral del individuo y su integración en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Disciplina Escolar: El conjunto de normas y valores que permiten la formación integral y el desarrollo social de los educandos en ambientes pacíficos de aprendizaje, inclusivos y democráticos;

Educación Básica: Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades y servicios.

Especialista en Convivencia Escolar. Profesional de la educación especializado en campos afines a la gestión de la convivencia inclusiva, democrática y pacífica en el ámbito escolar.

Gestión de la Convivencia Escolar: Se refiere a la capacidad de la comunidad escolar y del Sistema Educativo, para desarrollar acciones y procesos que favorezcan ambientes propicios de aprendizaje desde prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas.

Interés Superior de la Niñez. Principio rector para la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que refiere a la toma de decisiones que satisfaga de manera más efectiva el respeto de los derechos humanos.

Mediación: Es un método para la transformación pacífica de los conflictos, basado en el diálogo conducido por un tercero neutral y externo, llamado mediador/a, quien propicia un ambiente de cordialidad y respeto para que las partes se comuniquen entre ellas de forma pacífica y, con su ayuda, acuerden una solución satisfactoria a través de un acuerdo.

Medidas Disciplinarias: Acciones formativas acordadas por la comunidad escolar y encaminadas a contribuir al desarrollo integral del alumnado para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.

Falta de Disciplina: La conducta o comportamiento de alumnas y alumnos que son contrarias a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje.

MC: Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México.

Procedimiento Disciplinario: Es un conjunto de actividades secuenciadas y fundamentadas en el principio del "Debido Proceso", encaminadas a investigar y/o sancionar determinados comportamientos o conductas de la comunidad escolar, que incumplen deberes, derechos, obligaciones y/o funciones, afectando el logro de los propósitos de la educación básica.

Transformación pacífica de conflictos: proceso que involucra reconocer igualdad de derechos y oportunidades para las partes en conflicto, a través del diálogo, la negociación, la conciliación y la mediación, con el objeto de buscar y proponer soluciones que satisfagan a ambas partes, restablezcan las relaciones interpersonales, posibilite la reparación del perjuicio o daño y fomentar la cultura de paz.

Ruta de Mejora Escolar: Es un sistema de gestión que permite a las escuelas ordenar y sistematizar sus decisiones respecto del mejoramiento del servicio y focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa. Ésta implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Sistema Básico de Mejora Educativa: La política de la SEP que enfatiza:

- a) Cuatro prioridades educativas: la mejora del aprendizaje, la normalidad mínima escolar, el alto al rezago educativo desde la escuela y la convivencia escolar; y
- b) Cuatro condiciones generales: el fortalecimiento del Consejo Técnico Escolar y del Consejo Técnico de Zona, de la Supervisión Escolar, de la participación social y de la descarga administrativa.

CAPÍTULO I

DEL MARCO DE CONVIVENCIA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 4. El MC es el documento normativo elaborado a través de procesos democráticos en los que participaron representantes de los diferentes niveles y modalidades educativas; que tiene por objeto regular y promover la convivencia inclusiva, democrática y pacífica, orientada a hacer de la escuela un lugar seguro y protector de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el cual puedan aprender a aprender y aprender a convivir.

Artículo 5. Son finalidades del MC:

- I. Establecer normas que permitan la convivencia inclusiva, democrática y pacífica entre los actores de la comunidad escolar, donde todos conozcan sus derechos, deberes, compromisos y responsabilidades;
- II. Orientar a las autoridades escolares para que los AEC se apeguen a un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover que el AEC se construya en una base democrática e inclusiva;
- IV. Establecer un marco común de convivencia para el manejo de la disciplina escolar en las escuelas y las aulas y;
- V. Dar certidumbre a la escuela y la comunidad escolar al contar con el AEC basado en procedimientos claros, justos y equitativos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SUS DIMENSIONES

Artículo 6. La convivencia, como elemento constitutivo de la calidad educativa, será abordada a través de tres dimensiones generales interrelacionadas entre sí: inclusiva, democrática y pacífica.

I. La inclusiva: Reconoce el derecho a la dignidad de las personas por el simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y jóvenes que son el centro del quehacer educativo;

II. La democrática: Implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos; y

IV. La pacífica: Aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula y la escuela, privilegiando el diálogo, para

abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.

DE LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LAS ESCUELAS

Artículo 7. Las autoridades educativas impulsarán modos de organización en las escuelas de educación básica, así como la conformación y el funcionamiento de órganos de participación y consulta en relación con la convivencia, que:

- I. Garanticen el respeto a los derechos humanos de los educandos, así como la participación del alumnado en los diferentes asuntos de la vida institucional, según las especificidades de cada nivel y modalidad, tomando en cuenta la edad, género, etnia y condición educativa y social.
- II. Garanticen que las medidas disciplinarias sean adecuadas a la edad, condición y madurez de los estudiantes;
- III. Reconozcan las formas de participación existentes en las escuelas de la Entidad y no impliquen una carga administrativa adicional para los integrantes de la comunidad escolar, debiendo estar incluidos en la ruta de mejora escolar.

Artículo 8. Las autoridades educativas promoverán redes de apoyo constituidas por:

- I. Instituciones gubernamentales de los diversos ámbitos de gobierno.
- II. Personas e instituciones de la sociedad civil, sector productivo y empresarial;
- III. Instituciones encargadas de la protección y vigilancia de los derechos humanos en la entidad federativa;
- IV. Los Consejos Escolares de Participación Social;
- V. Personas expertas en el tema de convivencia escolar y;
- VI. Las demás que, a juicio de la autoridad educativa, contribuyan a la gestión de la convivencia escolar.

Estas redes de manera articulada, brindarán a la escuela recursos de apoyo y acompañamiento para los procesos de gestión de la convivencia escolar y la atención de casos que merecen una intervención especial, con apego a las disposiciones normativas.

Artículo 9. Las autoridades educativas, llevarán a cabo el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las escuelas y los equipos docentes, directivos y de supervisión, a través de herramientas diversas para gestionar la convivencia escolar, propiciar mejores ambientes de aprendizaje, así como para prevenir y atender situaciones de violencia e impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la transformación pacífica de los conflictos:

I. Promoverán el fortalecimiento de equipos especializados en convivencia que ofrezcan apoyo a la comunidad escolar para la promoción de la convivencia, así como para la prevención y atención de situaciones de violencia o conflicto grave en la institución escolar, con la finalidad de proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como individual, a los sujetos y grupos que forman las comunidades escolares y representen un servicio de asistencia técnica en la escuela.

II. Elaborarán, operarán y evaluarán un Plan Mexiquense de Convivencia y Disciplina Escolar para el Sistema Educativo que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en convivencia escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles.

III. Elaborarán y difundirán protocolos de actuación para la atención de casos de violencia escolar, en los que establecerá líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema educativo e intervenir con acciones que inhiban, atiendan y den seguimiento hasta su conclusión a situaciones de violencia o conflicto grave producidas en el contexto escolar.

IV. Crearán mecanismos para la recepción y atención de situaciones de violencia escolar.

V. Vigilarán que cada institución educativa del Estado realice las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia escolar.

Artículo 10. Las autoridades educativas promoverán la participación de las familias en la gestión de la convivencia escolar, teniendo como base los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General de Educación para quienes ejercen la patria potestad o tutela de los educandos y quienes deberán observar lo siguiente:

I. Participar con el personal docente y directivo de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con

la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; y para el caso de ser necesario colaborar y ser corresponsables en la reparación del daño que sus hijas, hijos o pupilos hayan causado;

II. Responsabilizarse para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación básica;

III. Apoyar activamente el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

IV. Colaborar con la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades académicas que la institución realice;

V. Informar a la autoridad escolar los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios y,

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad escolar las irregularidades cometidas por cualquier miembro de la comunidad escolar, que ocasione perjuicios o daños a la integridad física o psicológica de sus hijas, hijos o pupilos, que no hayan sido atendidas por las autoridades escolares.

CAPITULO III

DE LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS

Artículo 11. Todos los integrantes de la comunidad escolar tendrán derecho a recurrir a la mediación, negociación, conciliación, y procesos restaurativos, como medios alternativos para la transformación pacífica de sus conflictos.

Artículo 12. Los medios para la transformación pacífica de los conflictos podrán ser aplicados por cualquier miembro de la comunidad escolar que cuente con competencias específicas para su manejo, o bien, el CTE definirá los mecanismos para que se desarrollen las competencias, o en su caso, para acudir a la red de apoyo institucional especializada.

Artículo 13. Los acuerdos resultantes de la mediación, negociación, conciliación y/o procesos restaurativos, deberán constar por escrito y ser firmados al calce y margen para dejar constancia y aceptación de los que en ellos intervinieron.

Artículo 14. En ningún caso los medios para la transformación pacífica de los conflictos, eximirá de responsabilidad a los transgresores de la norma y será su obligación resarcir el daño cometido.

CAPÍTULO IV

DEL ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 15. El AEC es el documento oficial construido por la comunidad escolar de cada una de las escuelas de educación básica, que contiene las normas para orientar y regular las relaciones interpersonales con el propósito de favorecer los procesos de gestión de la convivencia y el logro de las metas institucionales orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los educandos.

Artículo 16. Son finalidades del Acuerdo Escolar de Convivencia:

- I. Fomentar el respeto a los derechos humanos de los educandos y la promoción de los valores que permitan la convivencia escolar y el logro de los objetivos de aprendizaje.
- II. Promover en todas las escuelas de educación básica del Estado, una convivencia inclusiva, democrática y pacífica.
- III. Impulsar la formación de los educandos en la cultura para la paz.
- IV. Establecer las bases y condiciones que permitan el encuentro de las personas, la exposición de sus opiniones, la participación y la transformación pacífica de los conflictos.
- V. Proporcionar elementos para la intervención adecuada en situaciones de conflicto, privilegiando el diálogo y, en su caso, la utilización de medios alternos de transformación pacífica de conflictos y;
- VI. Establecer mecanismos, estrategias y acciones para verificar objetiva y sistemáticamente el cumplimiento de los acuerdos asumidos por la comunidad escolar, para generar ambientes de convivencia inclusiva, democrática y pacífica.

DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

Artículo 17. La Autoridad Educativa Estatal dará asistencia técnica a las autoridades escolares para la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación del AEC.

Artículo 18. La elaboración del AEC deberá considerar cuatro momentos: La organización de la escuela, la construcción, la difusión; y el seguimiento y evaluación tomando como referencia las "Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia".

- I. En el **Primer Momento** el CTE se organiza para definir las acciones y las estrategias que coadyuvarán a garantizar la participación de toda la comunidad escolar y la construcción de la normatividad desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos.
- II. En el **Segundo Momento**, la comunidad escolar construirá el AEC el cual incluirá, al menos, los siguientes componentes: Propósitos; normas y medidas disciplinarias y responsables de su ejecución, protocolos de actuación para casos de violencia escolar; y periodo de vigencia.
- III. En el **Tercer Momento** el CTE determinará los mecanismos y estrategias de difusión del AEC, que garanticen el pleno conocimiento y aceptación de la normatividad a la que estará sujeta la comunidad escolar durante el periodo establecido.
- IV. En el **Cuarto Momento** la comunidad escolar evaluará el AEC para que de manera periódica se ajuste.

Artículo 19. El supervisor y el director, como parte de la comunidad escolar, deberán respetar, el AEC, y serán los responsables de implementar las estrategias y los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación del AEC, permitirán a la comunidad escolar replantear el enfoque de la normatividad del siguiente periodo establecido.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 21. Toda conducta que vaya en contra de lo estipulado en el AEC, dará lugar a iniciar el procedimiento disciplinario, debiendo ser aplicado por un servidor público con funciones directivas o docentes, según lo designe el CTE, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 22. Toda falta de disciplina quedará asentada por escrito y a detalle en el expediente del transgresor, los compromisos de los docentes, las autoridades escolares y demás involucrados, con el fin de servir como antecedente del hecho.

Artículo 23. Las faltas de disciplina establecidas como graves en el AEC, serán documentadas y canalizadas por las autoridades escolares a quien deba aplicar el procedimiento disciplinario en la institución dentro de las 24 horas posteriores, para que el transgresor de la norma sea sujeto al procedimiento disciplinario, el cual incluirá, entre otros:

1. La versión de los hechos por parte del supuesto transgresor.
2. La versión de los hechos por parte de las o los afectados.
3. La versión de los hechos por parte de las/os testigos presenciales.
4. Fundamentada la existencia de la falta, se procederá informar por escrito al transgresor. Si se tratara de alumna/s o alumno/s, el escrito se hará extensivo a las madres y padres de familia, tutores o representantes legales, con el fin de que colaboren en el desarrollo integral de sus hijos o pupilos.
5. Proceder a la aplicación de la medida disciplinaria establecida en el AEC.
6. Si la falta de disciplina causara daños a terceros que provoquen afectaciones físicas, psicológicas, morales o materiales, la madre o padre de familia, tutor o representante legal, se hará cargo de la reparación del daño y sus implicaciones, independientemente de la aplicación del protocolo correspondiente.

Artículo 24. Las faltas de disciplina graves cometidas por un servidor público, incluidas las autoridades escolares, la madre o padre de familia, tutor/a o representante legal o prestador de otros servicios, en el contexto escolar, deberán sujetarse al procedimiento disciplinario y las sanciones que establezcan las leyes vigentes en el Estado de México.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 25. Toda falta que vaya en contra de lo estipulado en el AEC, tendrá como consecuencia una medida disciplinaria.

Artículo 26. Las medidas disciplinarias contenidas en las "Orientaciones Generales para la Construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia", servirán como referentes para que cada institución escolar elabore las propias.

Artículo 27. Las medidas disciplinarias deberán ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida, la edad de los educandos y ser respetuosas de los derechos de quienes infringen la norma.

Artículo 28. Las medidas disciplinarias tendrán un carácter formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando, a las autoridades escolares, al personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad escolar, a hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 29. Las medidas disciplinarias se aplicarán contemplando el contexto de las transgresiones y las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.

Artículo 30. Quedan expresamente prohibidas las medidas disciplinarias que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo; así como aquellas que atenten contra la dignidad e integridad de la persona; es decir que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 31. Las medidas disciplinarias tendrán un carácter formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando, a las autoridades escolares, al personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad escolar, a hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades, y podrán considerarse las siguientes:

- I. **Reparación del daño:** Ésta procederá cuando se haya cometido un daño a otra persona, a un grupo de personas o a la propia institución escolar. El daño y la

reparación pueden ser de carácter físico, psicológico, moral o material. La reparación favorece, una mayor conciencia acerca del perjuicio que causó y la responsabilidad que tiene hacia los afectados por su conducta.

- II. **Compromiso de cambio de conducta:** Quien transgredió la norma se comprometerá por escrito a un cambio de comportamiento, con conocimiento, acuerdo, participación y apoyo del padre o tutor, representante legal.
- III. **Experiencias de aprendizaje:** Hacer que quien transgredió la norma participe en experiencias de aprendizaje que favorezcan la empatía con otras personas y el vínculo con la comunidad educativa.

Artículo 32. La reiteración de una o varias faltas en un tiempo determinado, por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar, dará lugar a la valoración de las medidas disciplinarias a aplicar por parte del CTE.

Artículo 33. La aplicación de una medida disciplinaria deberá considerar un proceso de seguimiento y evaluación para valorar su impacto en los resultados para lograr entre otros, la construcción de una cultura de paz, la formación de valores, el cambio de actitudes y/o la transformación pacífica de los conflictos al interior de la comunidad escolar.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO AL MARCO DE CONVIVENCIA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 34. En materia de evaluación y seguimiento será responsabilidad de las autoridades educativas:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Marco de Convivencia.
- II. Llevar a cabo el seguimiento a la construcción, la aplicación, la difusión y la evaluación del AEC.

CAPÍTULO VIII

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México entrará en vigor a partir de su publicación y durante el ciclo escolar 2015-2016, por lo que se deberán dar a conocer para su correcta implementación.

SEGUNDO. Con la finalidad de enriquecer la presente norma, las autoridades educativas definirán los mecanismo y estrategias para invitar a la comunidad escolar y a la sociedad en general para que, mediante sus opiniones, comentarios e intercambio de experiencias, colaboren en su evaluación y, en su caso, actualización.

TERCERO. El AEC que se construya en cada una de las escuelas públicas, no podrá contravenir lo previsto en el presente Marco de Convivencia, ni las leyes que lo sustentan y demás normativas aplicables, ni restringir de ninguna forma los derechos humanos de las alumnas y los alumnos, específicamente el derecho a recibir el servicio educativo.

CUARTO. Publíquese el presente en la página de la Secretaría de Educación del Estado de México.

Toluca, Estado de México., a 31 de marzo 2015.



Ing. Simón Iván Villar Martínez
Secretario de Educación y Presidente del Comité Técnico Local
de Educación Básica en el Estado de México



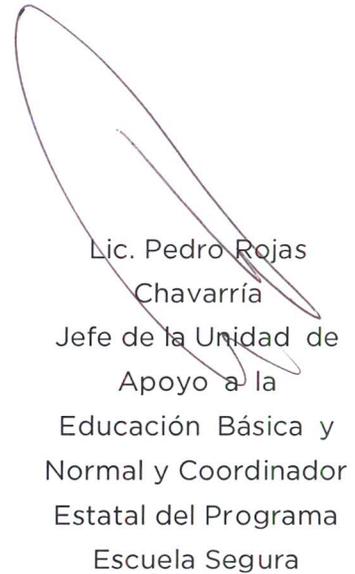
L.C.P. Jorge Alejandro Neyra González
Subsecretario de Educación Básica y Normal



Profr. Luis Ángel Jiménez
Huerta
Director General de
Educación Básica



Ing. Carlos Auriel Estévez
Herrera
Director General de Servicios
Educativos Integrados al
Estado de México (SEIEM)



Lic. Pedro Rojas
Chavarría
Jefe de la Unidad de
Apoyo a la
Educación Básica y
Normal y Coordinador
Estatad del Programa
Escuela Segura

